



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

*Gestión, Cambio y FUTURO*  
**ORDENANZA MUNICIPAL NRO. 42-2010-MDM**  
Majes, 19 de Octubre del 2010

000411

4

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

### POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Octubre del 2010, ha aprobado.

### VISTOS:

El Informe N° 048-2010/SGAT-MDM de la Sub. Gerencia de Administración Tributaria, el Dictamen N° 316-2010-SGAJ/MDM de la Sub. Gerencia de Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 002-2010-C-CLYAM-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores de Comercialización, Licencias y Autorizaciones Municipales, el Proveído N° 581-2010-A/MDM de Despacho de Alcaldía y;

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo al artículo 2, inciso 22 de la Constitución Política del Estado, toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, sin embargo, ese derecho de todos los ciudadanos se ve violentado cuando con fines de lucro, algunas personas se dedican a actividades tales como la prostitución clandestina, el tráfico de estupefacientes, la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y otras que no solo atentan contra la moral, las buenas costumbres, la seguridad y/o el orden público sino que constituyen delitos que deben ser perseguidos y sancionados por el Estado.

Que, la Municipalidad Distrital de Majes, en el ejercicio de las facultades que le han sido conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, debe fiscalizar y sancionar administrativamente a quienes ejercen tales actividades, pero también debe hacerlo respecto de quienes las permiten, facilitan o fomentan proporcionando elementos materiales como inmuebles, locales o ambientes bajo la modalidad de arrendamientos, cesiones de uso, usufructo o anticresis.

Que, si bien el derecho de propiedad es inviolable y el Estado la garantiza, según reza el artículo 70 de la Constitución Política del Estado, el propio Artículo consagra que la propiedad debe ejercerse en armonía con el bien común y dentro de los límites de ley, lo cual es concordante con la norma contenida en el artículo 923 del Código Civil; es decir que el ejercicio de la propiedad de manera abusiva no está permitido en nuestro ordenamiento legal y en ese sentido el Artículo II del Título Preliminar del Código Civil consagra el principio de que la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusivos de un derecho.

Que, teniendo presente que el artículo 925 del Código Civil señala que las restricciones legales de la propiedad establecidas por causa de necesidad y utilidad públicas o de interés social no pueden modificarse ni suprimirse por acto jurídico, no es admisible que quienes ostentan el derecho de propiedad sobre bienes inmuebles permitan impunemente que, en tales bienes, a través de la celebración de contratos de arrendamiento o la constitución de cesiones de uso, usufructo, anticresis u otras formas contractuales, se realicen actos que atentan contra el derecho a la seguridad y tranquilidad que corresponde a todos los demás ciudadanos.

Que, estando sujeta la propiedad predial a las limitaciones que establecen las disposiciones legales, los propietarios de los inmuebles están en la obligación de evitar que el uso de tales bienes sea contrario al orden público o a las buenas costumbres, debiendo proceder a resolver los contratos o los actos jurídicos celebrados con sus arrendatarios, sus deudores anticréticos, o los beneficiarios de la constitución de usos o usufructos cuando se vulnere esa disposición, conforme las normas contenidas en los artículos 1094, 1681 y 1697 del Código Civil.

**PALACIO MUNICIPAL**

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

000410

3

## Gestión, Cambio y FUTURO

Que, finalmente, en los casos en que los propietarios de inmuebles permitan que en ellos se realicen tales actividades omitiendo las acciones para que la ciudadanía no resulte perjudicada, debe considerarse que es responsable del daño quien ayuda a causarlo conforme señala el artículo 1978 del Código Civil, estableciéndose en forma expresa la responsabilidad solidaria según exige el artículo 1183 del referido Código.

Que, según lo establecido en el artículo 20° numeral 3 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de Octubre del 2010; con dispensa de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal Distrital de Majes por Unanimidad ha aprobado la siguiente:

### **ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA IMPOSICION DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR INFRACCIONES QUE AFECTEN LA MORAL, LAS BUENAS COSTUMBRES, LA SEGURIDAD Y/O EL ORDEN PÚBLICO Y ESTABLECE LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA POR PARTE DE QUIENES LAS PERMITAN, PROMUEVAN O FACILITEN**

#### **ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza aprueba Disposiciones Complementarias para la imposición de sanciones administrativas en la jurisdicción del Distrito de Majes en cumplimiento del Reglamento Municipal de Sanciones, Codificador y Escala de Multas del Distrito de Majes aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2009-MDM; asimismo establece expresamente la responsabilidad solidaria por parte de las personas que por acción u omisión permitan, promuevan, fomenten o faciliten medios materiales para la realización de actos y/o actividades que afecten la moral, las buenas costumbres, la seguridad o el orden público.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD**

La Municipalidad Distrital de Majes, conforme las facultades y atribuciones que le confiere la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades ejerce la potestad sancionadora y en su ejercicio puede imponer sanciones administrativas a las personas naturales y/o jurídicas que incurran en infracción de las disposiciones municipales u otras cuyo control es de su competencia.

#### **ARTÍCULO TERCERO.- RESPONSABILIDADES DE LOS CONDUCTORES DE ESTABLECIMIENTOS**

Los conductores de establecimientos son responsables del mantenimiento del orden público y del respeto a la moral y a las buenas costumbres dentro de sus locales.

En caso de producirse actos contrarios al orden público, a la seguridad, a la moral o a las buenas costumbres, los conductores de establecimientos deberán adoptar las medidas correctivas a su alcance para controlarlos y, de ser necesario, solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú. Además, están obligados a denunciar inmediatamente a la Municipalidad o a la Policía Nacional del Perú cualquier alteración del orden público en el área adyacente a sus locales.

#### **ARTÍCULO CUARTO.- PROHIBICIÓN DE FOMENTAR O FACILITAR ACTOS CONTRA LA MORAL, BUENAS COSTUMBRES Y/O ORDEN PÚBLICO**

Queda terminantemente prohibido el ejercicio de la prostitución clandestina, la venta y/o consumo de estupefacientes o de sustancias controladas sin la autorización correspondiente, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas sin registro sanitario, todos los cuales se consideran actos contra la moral, contra las buenas costumbres y/o contra el orden público.

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

000409 2

### Gestión, Cambio y FUTURO

Las acciones u omisiones que promuevan, fomenten o faciliten medios materiales para la realización de actos y/o actividades que afecten la moral, las buenas costumbres, la seguridad o el orden público generan responsabilidad solidaria con los autores de los actos o actividades.

#### ARTÍCULO QUINTO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA GENÉRICA

Cuando el incumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, estas tendrán responsabilidad solidaria respecto de las consecuencias de las infracciones que se cometan y de las sanciones que sean impuestas.

Los representantes legales y/o administradores de personas jurídicas o quienes tengan disponibilidad de los bienes de los entes colectivos que carecen de personería jurídica así como los mandatarios, albaceas y gestores de negocios tienen responsabilidad solidaria de las consecuencias económicas de la sanción impuesta.

#### ARTÍCULO SEXTO.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ESPECÍFICA

Los propietarios de los inmuebles son responsables del adecuado uso que se dé a esos bienes. Consecuentemente, cuando se incurra en las infracciones señaladas en el Artículo Cuarto de la presente Ordenanza, se reputará responsable solidario al propietario o poseedor del inmueble donde se produjeron tales infracciones, aún cuando éste bien haya sido arrendado, dado en anticresis, cedido en uso o usufructo o se haya transferido su posesión a terceros sin pérdida de dominio bajo cualquier modalidad, salvo en los casos en que se proceda de acuerdo a lo señalado en el artículo siguiente.

#### ARTÍCULO SEPTIMO.- OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS DE BIENES INMUEBLES

Los propietarios de bienes inmuebles que los arrienden o transfieran su posesión bajo cualquier modalidad sin pérdida del dominio para que sean utilizados en la realización de actividades económicas permitidas están obligados a hacerlo constar en un contrato o documento con firmas legalizadas notarialmente, el mismo que deberá ser alcanzado en copia a la Municipalidad Distrital de Majes dentro de los 10 días hábiles siguientes a su suscripción.

Asimismo, al ser notificados por la Municipalidad por la comisión en dichos inmuebles de los actos prohibidos a que se refiere el Artículo Cuarto de la presente, los propietarios de los inmuebles deberán proceder a resolver los contratos suscritos o revocar los actos jurídicos mediante los cuales se transfirió la posesión del bien, lo cual será puesto en conocimiento de la Municipalidad dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación emitida por ésta.

#### ARTÍCULO OCTAVO.- ALCANCE

La imposición de sanciones administrativas por infracciones a disposiciones sujetas a control municipal no excluye o limita el derecho de la Municipalidad de exigir la reposición de la situación alterada, exigir el cumplimiento de las obligaciones incumplidas, así como de obtener la indemnización por los daños y/o perjuicios irrogados, los que serán determinados en el proceso judicial correspondiente. Tampoco excluye la posibilidad de que en contra del infractor y del propietario del bien inmueble donde se cometieron las infracciones se formulen las denuncias que correspondan por la comisión de actos que el ordenamiento legal vigente tipifica como delitos.

#### ARTÍCULO NOVENO.- DENUNCIAS DE VECINOS

Los vecinos del Distrito de Majes tienen el derecho y la obligación de denunciar los hechos que constituyan infracciones a las disposiciones legales sujetas a control municipal.

La presentación de denuncias por escrito conforme lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley Orgánica de Municipalidades genera la obligación de la dependencia competente de la Municipalidad a dar una respuesta por escrito en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, plazo dentro del cual dicha dependencia deberá haber iniciado las acciones pertinentes para

PALACIO MUNICIPAL

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3  
Villa El Pedregal - Majes / Caylloma - Arequipa - Perú

Telefax: (054) 58-6071 Web: <http://www.munimajes.com>



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

### Gestión, Cambio y FUTURO

determinar la comisión de la infracción y a quienes resulten responsables de las mismas para la correspondiente imposición de sanciones siguiendo las reglas del procedimiento sancionador.

Las denuncias infundadas serán archivadas. De quedar acreditado que la denuncia carecía de sustento podrá ser considerada como denuncia maliciosa, lo que dará lugar a que se llame la atención al denunciante por escrito, sin perjuicio de que en su contra pueda imponerse la sanción de multa correspondiente.

**ARTICULO DECIMO.- PONGASE** en conocimiento la presente Ordenanza a Gerencia Municipal, Sub-Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Pública Municipal, Área de Relaciones Públicas y Prensa, y a las áreas correspondientes para su ejecución, conforme a los artículos precedentes y los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación conforme a Ley. A partir de esa fecha queda derogada toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

**SEGUNDA.-** Las disposiciones Reglamentarias adicionales y complementarias que se requieran para la aplicación del presente Reglamento, serán dictadas por el Alcalde, mediante el correspondiente Decreto de Alcaldía.

**TERCERA.-** En lo no previsto en la presente Ordenanza son de aplicación las normas pertinentes de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444.

**POR TANTO:**

### REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES  
CAYLLOMA - AREQUIPA  
Atto. BENEDICTO AGUIRRE FALLA  
ALCALDE



Municipalidad Distrital de Majes  
Villa El Pedregal  
Cesar E. Moscoso Rojas  
SECRETARIO GENERAL